



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO LOS PODERES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN EN CALIDAD DE ASESOR Y REPRESENTANTE JURÍDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134, fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 8°, fracción II, 60, 66, fracción I inciso u, 92, fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27, 28 y 29, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y 15 del Reglamento Interior de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo y

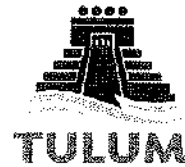
CONSIDERANDO:

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la presente Constitución las leyes que de ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- IV. Que de conformidad al considerando que antecede, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."
- V. Que los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo prevé que el o la Síndico Municipal es la persona encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal o municipal; así como, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico.
- VI. Que la Síndico Municipal en su carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento, debe firmar diversos documentos y en ocasiones comparecer ante las autoridades para defender los derechos e intereses del Municipio, lo cual puede representar una carga significativa para una sola persona por el cúmulo de asuntos que pudiera tener el Ayuntamiento del Municipio de Tulum. Es así que en algunos casos la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debe comparecer a la misma hora ante autoridades distintas, o bien, encontrarse disponible las veinticuatro horas para presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público cuando son lesionados los derechos o propiedades del Municipio, que de no hacerlo en el día y la hora requerida corre el riesgo de que se vean vulnerados los derechos e intereses del Municipio de Tulum
- VII. Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta material y humanamente imposible de cumplir únicamente por el Síndico Municipal, razón por la cual es indispensable otorgar poderes limitados a favor de otro servidor público para garantizar que se atiendan con la debida oportunidad todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales.
- VIII. Que para la defensa de los intereses del Municipio, resulta indispensable contar con los servicios de profesionales en derecho que puedan representar legalmente al Municipio velando en todo por el cumplimiento de la normatividad y la defensa de los intereses con profesionalismo, dedicación y objetividad.
- IX. Que la Licenciada Karina Mayela Casas Gutiérrez, fue nombrada Consejera Jurídica adscrita a la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y para el desempeño de sus funciones resulta necesario otorgarle poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- X. Que atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Honorable Ayuntamiento para otorgar poderes de representación a favor de la titular de la Consejería Jurídica, servidora pública en la que recae la facultad de aceptar poderes de representación que le confiera el Ayuntamiento a través de la sindicatura municipal; además de ser profesional en derecho y que por su preparación profesional



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



y capacidades, es el funcionario idóneo para intervenir en las controversia jurisdiccional en la que el Municipio sea parte.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba otorgar el poder que en derecho correspondan en calidad de asesor y representante jurídico del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, a Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804.

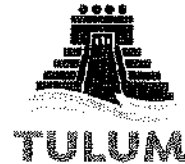
Segundo.- Se aprueba otorgar a la Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804 poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, para representación legal, interponer querellas, denuncias y demandas, así como dar contestación a las demandas que se interpongan en contra del Municipio, ; en uso del presente mandato queda facultada para ejercer los poderes conferidos de la siguiente forma:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido de acuerdo con el párrafo primero del artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; 2556 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, así como los artículos 692 III, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, donde se ejercite el presente mandato, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, para que se atiendan conferidos sin limitación alguna, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: formular, presentar o interponer las denuncias y querellas ya sea en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito en agravio de los poderdantes como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y/o fuero Federal, así como para interponer y contestar toda clase de demandas y reconvenir las que en contra del otorgante, rendir y aportar toda clase de pruebas, oponer excepciones dilatorias y perentorias, presentar testigos, interponer toda clase de recursos, interponer amparos y desistirse de ellos y pedir aclaración de la sentencias, contestar informes previos y justificados; interponer recursos de revisión y de inconformidad, representar a los poderdantes ante el o los juicios en los que sea parte, exigir el cumplimiento de obligaciones que se contraigan por terceros, ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades y juntas de conciliación y arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos y trámites tendientes y/o convenientes ante cualquier Autoridad Administrativa, Jurisdiccional Federal, estatal, municipal o judicial en el estado de Quintana Roo o en cualquier otro lugar o Entidad Federativa de la República Mexicana; así como para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. Así como a lo establecido al tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve del Código de Comercio, se conceden facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de este Honorable Ayuntamiento, así mismo en concordancia a lo establecido por el artículo mil trescientos noventa bis veintiuno del citado Código de Comercio, con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, de manera judicial o extrajudicial.
- b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del mismo artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y de los correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, en especial de la Ley donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y especiales que le correspondan.
 - c) Para representar al Honorable Ayuntamiento en términos de los artículos 3, fracción I, 105 fracción I, 109 fracción XV y 110 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tercera.-El presente mandato se entenderá aceptado por la apoderada, por el solo uso o ejercicio que hicieren del mismo. Para efectos de validez del poder otorgado se transcriben literalmente los artículos en los que se funda el presente acto jurídico, transcripción literal de los artículos dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y el artículo 2554 del Código Civil Federal.

- "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal."

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

[Múltiples firmas manuscritas y un sello circular con el nombre "García" en la parte derecha del documento.]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



En los poderes generales, para administrar bienes, bastara que se darán para ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Cuarto.- Facultades de sustitución. El presente poder no podrá ser delegado o sustituido, parcial o totalmente, toda vez que así se pacta en el presente mandato.

Quinto.- Obligación de rendición de cuentas. La apoderada queda obligada a rendir cuentas a los poderdantes, de su administración y de entregar todo lo que haya recibido en virtud del presente poder y facultades que ahora les confiere, de acuerdo a los artículos 2827 y 2828 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en vigor, que a la letra dicen: "

Artículo 2827.- El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiera; no habiéndolo, cuando el mandante se las pida y, en todo caso, al fin del contrato.

Artículo 2828.- El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante."

Sexto.- Los-poderes otorgados a través del presente Acuerdo no limitan ni perjudican de forma alguna las facultades de representación de la Síndico Municipal, contemplados en el artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Séptimo.- Los poderes otorgados tendrán como vigencia máxima, hasta el día veintinueve de septiembre de 2027, o se quede sin efecto el nombramiento que ostenta la profesionista referida en los puntos Primero y Segundo, del presente acuerdo

Octavo.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Noveno.- En cumplimiento al punto de acuerdo que antecede se instruye a Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804, en su calidad de Consejera Jurídica de la Dirección General de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que comparezca ante Notario Público a dar debido cumplimiento al presente Acuerdo, así como realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2827 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a través del C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal y de la C. Rifka Renee Queruel Nussbaum, Síndico Municipal, indistintamente uno del otro, gozará con plena facultad para solicitar informes sobre los avances de los poderes conferidos mediante el presente Acuerdo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

AUSENTE

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

AUSENTE

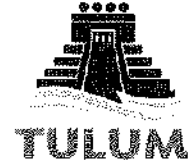
C. Eliazar Sagrero Ordoñez.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.



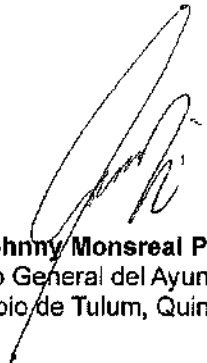
Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.




C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.


C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy Fe.


Dr. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
Del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Las presentes firmas corresponden al Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el día dos de octubre del año dos mil veinticuatro.